PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00118-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que obra en el anexo 16 para que se disponga el emplazamiento del ejecutado. Y advertido que, pese a las medidas ordenadas y gestionadas para lograr un lugar de notificación, no se logró un resultado positivo. Se DISPONE:

- Ordenar el emplazamiento del señor **JORGE CAMPOS PARDO** identificado con C.C. No. 1.099.545.740, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ecd1dd32f4b787010c36da624d952801ee91d02fdc8c547964abb021ec05cec
Documento generado en 18/02/2021 07:38:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00118-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del resultado negativo de notificación del acreedor prendario que antecede. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que informe el conocimiento de otra dirección para cumplir con la notificación del acreedor prendario **INVERSIONES A.J.C.S. S. en C**. O se pronuncie sobre el interés para continuar con el trámite ordenado respecto de las medidas cautelares existentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f94cec97d8bcf1e9f325a0a6d88b116d8091accd24b380d6303365b612f88c5a
Documento generado en 18/02/2021 07:38:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00315-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial presentado el 2 de febrero de 2021 procedente del correo electrónico jmpf1985@hotmail.com en el que se allega poder. Se hace necesario que la demandante informe al despacho el correo electrónico personal de notificaciones y allegue copia de su cédula de ciudadanía con el fin de verificar su procedencia, pues el mismo debe ser enviado del correo electrónico de la demandante a la dirección de correo registrada en el certificado de existencia y representación legal de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER" y esta a su vez debe acreditar que envió el poder a la doctora JENIFER MELISA PÉREZ FLÓREZ a la cuenta registrada en el SIRNA. Además deberá anexar el certificado de existencia y representación de PRECOMACBOPER. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que informe al despacho correo electrónico personal de notificaciones y allegue copia de su cédula con el fin de verificar su procedencia, así mismo para que las solicitudes que haga las dirija desde el correo informado.

- **SOLICITAR** a la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** que allegue el certificado de existencia y representación legal y demuestre la procedencia de los poderes adjuntados, de conformidad con lo informado en la parte motiva de este provisto.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c2d33d5f1dd115f7c73b68d08e3c2c26924ab2dc4aa3bb60dcf0438ccc5e06**
Documento generado en 18/02/2021 07:32:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
RADICADO: 680014003026-2019-00416-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud presentada por el doctor LUIS CARLOS MALDONADO, a cerca de realizar requerimiento y sanción a los doctores LEDY YONAIRA MONTAÑEZ MARTÍNEZ y LUZ MIREYA AFANADOR AMADO. Por el incumplimiento que señala el Art. 78, Num. 14 del C.G.P., en concordancia con el Art. 3°, Inc. 1° del Decreto 806 de 2020. SE DISPONE:

- Por secretaría correr traslado a las abogadas anteriormente referidas, por el término de tres días de la solicitud obrante al anexo 01 al 02 del cuaderno de incidente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f9afc50adcc8a748eb3f23be12fee35058b55c0112e82b90f30cc58bb3bd5d6
Documento generado en 18/02/2021 07:32:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00566-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede presentado por la apoderada y representante legal de la entidad demandante y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y agencias en derecho, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En consecuencia, corresponde por el despacho abstenerse de dar trámite a los memoriales obrantes en anexos 28 a 30 donde se allega evidencias de envío de notificación a la demandada ROSA MARÍA MANRIQUE de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Por entenderse agotado el trámite del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **ALDIA S.A.** hoy **S.A.S** contra **ROSA MARÍA MANRIQUE.**

SEGUNDO: Abstenerse de dar trámite a los memoriales obrante en anexos 28 a 30, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la demandada **ROSA MARÍA MANRIQUE** y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac5317ca30ea4d539e0ead25769da7a986af0b56f4fb64fc145fd3e895ed7f70
Documento generado en 18/02/2021 07:37:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00585-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitud realizada al anexo 34 C-1 y surtido el traslado de las excepciones se fija el día **28 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. **PARTE DEMANDANTE**

   a. **Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

   b. **Interrogatorio de Parte:** De los demandados **MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO, CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS Y ANDREA FERNANDA SÁNCHEZ,** el cual será efectuado por la parte demandante, dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

   c. **Testimoniales:** Se decreta el contrainterrogatorio de los testimonios decretados a la parte demandada.

   d. **Negar la prueba del Polígrafo:** En razón a que no se justifica su necesidad y conducencia. Y por ser una prueba técnica que requiere el consentimiento escrito de cada una de los declarantes; no se acompaña la aceptación por los mismos.

2. **PARTE DEMANDADA: MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO, CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS y ANDREA FERNANDA SÁNCHEZ**

   a. **Documentales:** Todas la relacionadas en el acápite de las respectivas contestaciones de la demanda (folios 25 al 113, 116 al 120 del anexo 1 foliatura expediente digital), las cuales de valorarán al momento de dictar sentencia.

   b. **Interrogatorio de Parte:** Del demandante DANIEL VILLAMIZAR BASTO**,** el cual será efectuado por parte del apoderado de los demandados, dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

   c. **Testimoniales:** se decreta como tal, el testimonio de:

   - JOSÉ NIÑO, JOSÉ MENDOZA
   - GLADYS SILVA LÓPEZ, DORIS GARCÍA
   - MANUEL ERAZO ISAZA
   - ENDER OLEJUA CASTILLO
   - ELEANI JANETH RODRÍGUEZ FLÓREZ
   - JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ

Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicadas para llevar acabo la audiencia programada y deberán citarse a través de la parte demandada. Prueba que se decreta con la limitación que reglamenta el artículo 392 del C.G. del P.

- Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia se recibirá el interrogatorio que corresponde a las partes; previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).

- Se precisa igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. Y soliciten con antelación la remisión del expediente digital para su preparación. Así mismo se les informa que el link será enviado a los apoderados o a quien actué en nombre propio y deberá remitirlo a las partes y a los testigos.

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24b981a61f038a2873525c4f3314cf244a427636b8d76152c1580afbdaf3f581
Documento generado en 18/02/2021 07:32:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003026-2019-00674-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Presente el proceso al despacho para decidir del trámite del recurso de reposición interpuesto por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se advierte la imperiosa necesidad de realizar un control de legalidad, en virtud de lo señalado en el Art. 132 del CG.P. En tanto que, por auto del 4 de diciembre, se incurrió en error al considerar que la entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A identificada con el Nit. 8909037905, no debía tenerse como parte demandada. Ello en razón a que al analizar los documentos aportados con la demanda y que acorde con el contenido del auto admisorio la demandada era SURA ARL, entidad que conforme al certificado de existencia y representación aportado de manera primigenia se identifica con el Nit No. 8002561619. Y se consideró que la entidad notificada no correspondía con la persona que debía comparecer a este proceso. Lo anterior ante el desconocimiento por parte del despacho de la trasferencia de ARL SURA de la totalidad de sus activos, pasivos, patrimonio y contratos en bloque a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. identificada con NIT 890903790-5 a través de la fusión por absorción autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 01753 de 2018, protocolizada mediante escritura pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 25a de Medellín. (anexo 06 página 3)

Por tanto, como lo señala la parte recurrente SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no se debió rechazar su intervención, sino proceder a correr traslado del recurso a la parte actora, claro está, una vez integrada la totalidad del contradictorio y agotada la notificación pendiente por surtir al demandado MEDIMAS EPS. Razón por la cual y en virtud del deber de saneamiento conferido por la ley a esta mandataria judicial, no queda otro camino que dejar sin valor y efecto el ordinal primero del auto proferido el 4 de diciembre de 2020.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

En mérito a lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal del Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el ordinal primero del auto proferido el 4 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: **TENER por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA).** La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precisando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.

TERCERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERIA a la Doctora LUISA FERNADA CONSUEGRA WALTER, se requiere para que allegue constancia de vigencia del poder otorgado mediante escritura pública No. 442 del 21 de abril de 2016.

CUARTO: Sobre las excepciones previas planteadas por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,** por secretaría organizar como corresponde la petición para su adecuado trámite y decisión.

QUINTO: PRECISAR a las partes que una vez integrada la totalidad del contradictorio y agotada la notificación pendiente por surtir al demandado MEDIMAS EPS, se seguirá el trámite pertinente. Dando traslado a la parte demandante de los recursos y las excepciones propuestas por los pasivos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cbf971d63f2b5be4a1ab27ec63cb767b73b42c817277ba438f757e877cda90**

Documento generado en 18/02/2021 07:37:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00726-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el término establecido en auto de 4 de diciembre y advertido que por la demandada no se cumplió con el requerimiento tendiente a que se acreditara que el poder se remitió desde la dirección de correo electrónico de la señora ROCÍO ADRIANA GÓMEZ GÓMEZ, a la dirección electrónica del apoderado. Y el aportado en anexo 23, no se allega con nota de presentación personal. Se DISPONE:

- **NO DAR TRÁMITE** a la contestación de la demanda presentada por ROCÍO ADRIANA GÓMEZ GÓMEZ, conforme los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9aa90003e653fc3a0eaf1bab46842cb17a1fedfa36569d544054ab6a7ffdd9ec
Documento generado en 18/02/2021 07:37:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.A.G

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00727-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la petición obrante en anexos 14 y 15 del plenario, se advierte que en el auto que fijó fecha para audiencia y decretó pruebas adiado 13 de enero del 2021, se omitió pronunciarse sobre la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones anexo 04, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 287 del C. G. del P., se DISPONE:

- **ADICIONAR el auto de pruebas** de fecha 13 de enero de 2021**, así;**

- **Al numeral 1°, en un literal**, el cual quedará así:

  b. Testimoniales: Se decreta como tal, el testimonio de:

  - ✓ **ANA MARÍA BLANCO LEÓN**

  Quien rendirá declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberán citarse a través de la parte demandada. Prueba que se decreta con la limitación que reglamenta el Art. 392 del C.G. del P.

- **En un numeral,** el cual quedará así:

3. NO DECRETADAS

a. Parte Demandante: NEGAR la solicitud de **TRASLADO** de la PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE practicado a la señora ANA MILENA VALDES PEÑA, dentro de las actuaciones surtidas en el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, bajo el radicado 680014189003**20180074300** siendo solicitante SANDRA MILENA GARNICA CARDENAS y citada ANA MILENA VALDES PEÑA y EDWIN CARVAJAL BRAVO. De conformidad con lo normado por el Art. 173 del C. G. del P. Por tratarse de prueba documental que pudo haberse obtenido de manera directa o a través de derecho de petición por la interesada. Sin acreditar ni sumariamente su negativa por cualquiera de la autoridad indicadas.

En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8f56114b9e606c7fdf8d96e2054338a00c9ced988a9169a67d89ff97ee9423**

Documento generado en 18/02/2021 07:37:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00794-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante visible en los anexos 08 y 09 del expediente digital, relativa a que se tenga notificado al demandado de acuerdo a lo normado en el Decreto 806 de 2020. Y se ordene seguir adelante con la ejecución. SE DISPONE:

- Previo a considerar trámite de notificación **INSTAR** a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ítem 3 de providencia de 22 de septiembre de 2020. En cuanto dispuesto: ***"(…) REQUERIR*** *a la parte ejecutante para que, con la acreditación de la actuación, informe la forma como obtuvo el canal digital de notificación del demandado. (…)"*. Y aporte las evidencias que exige el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c631a1823e7903d6c32e809a931b5ad37624a0996f9a026adb555ed5d6ef30a8**

Documento generado en 18/02/2021 07:37:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680011003026-2019-00854-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales allegados por la parte demandante obrantes en el anexo 06 a 12 C-1 en la que solicita tener por notificado al demandado. Y advertido que, aunque en el anexo 10 se adjuntan documentos para evidenciar el correo electrónico, se observa que dicha prueba no corresponde al aquí demandado si no a la señora CARMEN YANETH GOMEZ QUINTERO, quien no es parte en el proceso. Igual para el anexo 06 se indica que *"Adjunto notificación personal a fin de dar a conocer proceso que cursa en el juzgado 26cm de Bucaramanga Rad **86-2020**, Dte RF ENCORE"* un radicado diferente al del proceso. Por lo que se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** para la dirección electrónica lulual1206@hotmail.com, como del demandado. Hasta tanto se acredite la evidencia necesaria para verificar que el mismo pertenece al ejecutado. Conforme lo reglado por el Decreto 806 de 2020.

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el trámite de notificación informe claramente el radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35535c7e6aaa2b175d68e75dfd1fa0b8bf26284a3bb9c83973d6fc346b393e6**

Documento generado en 18/02/2021 07:37:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00048-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **14 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. **PARTE DEMANDANTE**

   a. **Documental:** Los documentos aportados con la demanda y el descorrido de las excepciones, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

   b. **Interrogatorio de Parte:** De la demandada **ANA MAYERLY ORTIZ ORTIZ,** el cual será efectuado por el demandante, dentro de la Audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P.

   c. **Testimoniales:** Se decreta como tal, el testimonio de:

   - ✓ **PATRICIA GÓMEZ RODRÍGUEZ**
   - ✓ **GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ**

   Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberán citarse a través de la parte demandante. Prueba que se decreta con la limitación que reglamenta el Art. 392 del C.G. del P.

2. **PARTE DEMANDADA:**

   a. **Documental:** Todas la relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda pdf. 09 y 11

- Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia corresponde presentar los documentos, así mismo por el despacho se recibirá el interrogatorio que corresponde a las partes; previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).

- Se precisa igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. Y soliciten con antelación la remisión del expediente digital para su preparación.

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d51db9f9a8936ed179fb7519f4def32a09cd462f2e7c650bd4ff449cbd37d3c
Documento generado en 18/02/2021 10:51:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00076-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del poder presentado junto con los archivos obrantes en los anexos 06 al 11, 24, 25, 27, 28, 30, 31 y 32 C-1. Y advertido que si bien con el correo enviado el 3 de agosto de 2020 se agregó archivo denominado "PODERES RELACIONADOS POR GERENCIA 2020" anexo 32 C-1 del expediente. Pero no se acredita la procedencia del poder pues no está dentro de los relacionados. Se DISPONE:

- **REQUERIR** al memorialista para que acredite, que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, teniendo en cuenta que es una persona inscrita en el registro mercantil. Por lo que debe ser enviado desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e34dddecb8006ca642410eb546c5c8707e3f69b02576fe05d2a42d4bd832f2ea
Documento generado en 18/02/2021 07:32:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00081-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, tendiente a que se disponga la terminación del proceso con ocasión del pago total de la obligación. Y advertido que por la apoderada de la parte actora no se manifiesta hasta qué cuota de administración se hizo el pago y la orden de pago incluyó las cuotas que se causaran en adelante (dentro del curso del proceso). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para previo de definir sobre la terminación del proceso informe hasta que cuota de administración hizo el pago el demandado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fc159b62b326ca8f71ec60b5e0edd28a2b89908d1685ddc91daab3e02275ac**
Documento generado en 18/02/2021 07:32:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00144-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud de emplazamiento del demandado EDUARDO AGUILAR JAIMES. Y advertida que al anexo 13 C-1 COOMEVA EPS informo el lugar de trabajo del demandado y que a la fecha no obrar constancia al expediente que se haya enviado la notificación a dicha dirección y tampoco obra respuesta del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO ni evidencia de que se haya enviado el oficio correspondiente para establecer el lugar de ubicación del demanda, previo a ordenar el emplazamiento, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la notificación del demandado EDUARDO AGUILAR JAIMES en la calle 47 # 14 a-58 local 23 Bucaramanga, dirección reportada por COOMEVA EPS, como de trabajo del demandado. Además, para que allegue evidencia de envío del oficio 3058 de 29 de septiembre de 2020 dirigido a REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO.

- **ADVERTIR** a la parte demandante que en aras a surtir la notificación lo que puede hacer enviando la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para electrónicas**), teniendo en cuenta que cada una tiene términos diferentes. Precisando en la comunicación, que para la notificación la debe solicitar al correo electrónico y en caso de que requiere enviar contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c1f0d72a8b1817530796148d842dcd64d0a0bcec67d4fc89a108d2ecaf2ddf**

Documento generado en 18/02/2021 07:32:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00133-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede y el trámite de notificación surtido conforme lo dispuesto en los Arts. 291 C. G. P. Y advertido que dentro de la comunicación se hace cita del decreto 806 de 2020 y no se informa con claridad al notificado los términos con que cuenta y que para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado. Lo que impide al citado la plena garantía de presentación para notificación personal, así como el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción y a fin de evitar posibles nulidades procesales. y en anexo 11 del presente cuaderno principal en las que solicita autorización para notificar en el lugar de trabajo del demandado OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA UBICADA EN LA Carrera 59 #26-21 CAN Bogotá; 1 Piso CORREO ELECTRONICO ditah.spqrs@policia.gov.co, se DISPONE:

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P., o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

- **PRECISAR** a la interesada que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso.

- **REQUERIR** a la parte actora para que señale, el correo personal del demandado pues el informado es un correo perteneciente a la Policía, de tal forma que la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 no se puede realizar esa forma. Para lo cual debe allegar las evidencias en donde compruebe que ese canal digital pertenece al demandado.

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 318 3835928 registrado en el título base de ejecución (Fl. 2 C.1). E informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, conoce de cualquier otra entidad donde pueda solicitarse información del lugar de notificaciones del demandado y de ser el caso, proceda conforme con el parágrafo 2º del Art. 291 ídem.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49481dc0c5c4ed656e0ecb2286f7b73be0a15e31bf62a50aa7d16dd8a4900fae
Documento generado en 18/02/2021 07:37:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 680014003026-2020-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la petición elevada por la apoderada de la parte demandante obrante en los anexos 06 al 08 del presente cuaderno principal en el que allega constancias de envió de notificación. Y advertido que no se precisa en la comunicación, las dos providencias a notificar, sino que sólo refiere a la del 23 de julio de 2020 omitiendo la del 26 de agosto de 2020 (que corrige la orden de pago). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 del C. G. del P., por lo anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da844c9cdf9b686784b144e901190ede08eb4a696e61bfc4d536c39a32906a3d**

Documento generado en 18/02/2021 11:01:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00210-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado LUIS CARLOS JAIMES SILVA en anexos 11 y 12, el despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del C. G. P.

De otra parte, respecto de la petición elevada por la apoderada de la parte demandante obrante en anexo 13 en la que solicita tener en cuenta nueva dirección de la demandada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS. Se precisa que no se requiere de autorización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, frente al demandado **LUIS CARLOS JAIMES SILVA** y continuar la ejecución respecto de la demandada **ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS.**

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por el desistimiento por cuanto, aunque se decretaron medidas en contra del demandado no se hicieron efectivas.

TERCERO: PRECISAR a la interesada que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e6f4f4c61f8b033583f208b204433d60366eadeb2f15cf7b9329ebf33d56a6**

Documento generado en 18/02/2021 07:37:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00239-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido en silencio el término señalado a la parte demandante para que indicara el interés en designar un nuevo apoderado, conforme requerimiento ordenado por auto de 1º de diciembre de 2020. Corresponde reanuda el proceso, por lo que se **DISPONE:**

- **REANUDAR** la presente ejecución, a partir del 16 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del C. G. P.

- **TENER** en cuenta que en virtud del numeral 2º del Art. 28 del Decreto 196 de 1971, el demandante **EDUARDO FERNÁNDEZ HOYOS** puede litigar en causa propia, al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
352671cd433cadb066c205052201fcc2f0d59e5c625613de81da51c85acb18ae
Documento generado en 18/02/2021 07:32:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00306-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales visibles en el anexo 11 al 14 del cuaderno principal en el que se allega resultado de la notificación de los demandados. Y advertido, primero, en relación a la notificación enviada a PEDRO SAID MEDINA CASTILLA, que la certificación expedida por ESM LOGÍSTICA, refiere como demandante a otra sociedad diferente a la aquí actora, no se allegan cotejados los documentos que fueron enviados con la notificación y tampoco se informa claramente que para cualquier información o enviar la contestación lo debe hacer atreves del correo electrónico del Juzgado. Segundo, respecto de la comunicación enviada a NUBIA MEDINA CASTILLA, fue remitida de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, sin tener en cuenta que esa normatividad se aplica para notificación mediante mensaje de datos y en este caso se envió a dirección física, por lo que deber realizarlo de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y siguientes C.G. del P, teniendo presente que los términos operan diferentes al decreto 806 de 2020. Y tercero en cuanto a la notificación de JHON FREDY MEDINA CASTILLA, no se allegan los documentos cotejados que fueron enviados y tampoco se informa que la contestación la debe remitir al correo electrónico del despacho. Corresponde negar la aceptación de la actuación. Por lo que se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**solo para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación y los términos. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y las copias cotejadas de los documentos entregados.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceb14170254c39b5da2d78d3112a16b49d01957b0a34af86c655eb242f0a1ff4
Documento generado en 18/02/2021 07:32:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00312-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del oficio civil 0089 del 27 de Enero de 2021 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Piedecuesta en el que informa que el proceso 2017-00102-00, se dio por terminado, por lo que se deja a disposición de este proceso los bienes embargados, SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Piedecuesta.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5693f8aea7b5fc95fade06ce623ef2671d54cab98603647bab61c4e345da6f3
Documento generado en 18/02/2021 07:32:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00312-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto la contestación allegada por la parte demandada. Y advertido que, pese haber allegado poder no es posible verificar la procedencia del mismo. Corresponde previo a dar trámite a la contestación, inadmitir la misma para que el término de 5 días hábiles siguientes se allegue la constancia de que el poder fue enviado desde el correo electrónico reportado como del demandado al correo registrado en el SIRNA del apoderado. O se aporte con nota de presentación personal por el poderdante.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda con fundamento en lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la contestación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ae4025c56b63175955d59e51bbfcf33c3facbc7d922e269022cb0c3c25dee39
Documento generado en 18/02/2021 07:32:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2020-00332-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **OSCAR JAVIER CASTILLO FUENTES**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 1° de octubre de 2020 (anexo 04 cuaderno principal expediente digital) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Corregido mediante auto del 29 de octubre de 2020 anexo 12. Del cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 13 de enero del 2021 (anexos 17 a 19 y 21 expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 1° de octubre de 2020 y Corregido mediante auto del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de $1'400.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4987509bff64706ac12e7acf7573ee8351db73e2e3d3a7677d4c65e2511ff39
Documento generado en 18/02/2021 07:37:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00345-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el trámite de notificación realizado. Y advertido que, el documento adjunto al anexo 13 C-1 en el que se allega evidencia del correo electrónico de la demandada, no está legible y tampoco se puede apreciar su procedencia, pues el documento no lo señala. Se hace necesario antes de entrar a revisar la respectiva notificación y anexos 14 a 15 C-1, requerir a la parte actora. Por tal razón, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que previo a revisar la notificación anexa a los archivos 14 y 15 C-1, allegue evidencia clara en la que conste el correo electrónico de la demandada y en la que se pueda verificar la procedencia de la información. De conformidad a lo señalado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7f8fbca3ea8ad7699042297a367f44df444b27f0fe637fa3e6d6568cf9154a4
Documento generado en 18/02/2021 07:32:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00450-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial presentado el 1 de febrero de 2021 procedente del correo electrónico alvaro.delvallea@gmail.com, obrante a los anexos 07 al 08 C-1, en el que se allega poder otorgado por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y advertido que no se acompaña el certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandante con todos los soportes, con el fin de verificar si quien lo está otorgando, está facultada para ello. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con todos los soportes actualizados a fin de dar trámite al poder allegado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ff95cb6825865d0a08125579f4fab8395e26015b5c3d3fcde3a6f81b0ed8cd**
Documento generado en 18/02/2021 07:32:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003026-2021-00004-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito de subsanación presentado respecto de la demanda **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **OTILIA SILVA BARRIOS,** contra **SOCIEDAD COMERCIAL CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – CHOBELO S.A.S.** Y dado que las páginas 13, 17 a 22 y 34 de los documentos que acompañan el escrito de subsanación obrante en anexo 06 del expediente digital, no son del todo legibles. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de notificación de esta providencia y so pena de rechazo de la demandada. Aporte copia completamente legible de las páginas 13, 17 a 22 y 34 de los documentos que acompañan el escrito de subsanación. Ya que los allegados son borrosos y al ampliar la imagen se distorsionan impidiendo su lectura completa.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76fcd6e170f65e90f10d38d686a2d1849a9c1490050a4afa42038d2953c2c358
Documento generado en 18/02/2021 07:37:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2021-00027-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que en nombre de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER -FINANCIERA COMULTRASAN-, se presenta relación de acreencias para que sean tenidas en cuenta al momento de calificar y graduar obligaciones (anexo 08 a 09). Se DISPONE:

- **TENER** por presentada la relación de crédito a nombre de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER -FINANCIERA COMULTRASAN. Para ser tramitada en la oportunidad que impera el Art. 566 del C. G. del P.

- **PREVIO RECONOCER** personería se requiere al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, para que acredite, que el poder adjunto con la relación de acreencia fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER - FINANCIERA COMULTRASAN, inscrita en el certificado de existencia y representación legal a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

- Por secretaría librar nuevo oficio a la Dirección Ejecutiva con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Y dejar a disposición en el expediente para que sea gestionado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b844c69ef9539803f76bef610e8c476bbd92f0456aeed4dfaa9bb11d0b0a310**

Documento generado en 18/02/2021 07:37:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00035-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA "POR OBLIGACIÓN DE HACER"** formulada por **GUSTAVO AMAYA ORTEGA** contra **LUIS** Inmobiliaria **CECILIA DE DIAZ LTDA.** Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allegó memorial de subsanación en el que se integra además el contenido de la demanda. Se mantuvo la omisión, pues respecto del numeral 3 y 4 del auto inadmisorio en el que se le solicita adecúe las pretensiones de la demanda al no resultar clara la naturaleza cierta de la acción pretendida y se muestra una indebida acumulación de pretensiones, dada la diferencia del trámite, acorde lo previsto en el artículo 385 y 426 y s.s. del C.G.P., y en correspondencia con lo señalado en el numeral 3° del artículo 88 del Ibídem. Y de ajustar las pretensiones conforme el poder conferido, determine las condiciones que exige el Art. 422 y 426 del C. G. P. para viabilidad de la ejecución pretendida. En el escrito de la demanda subsanada no se hace cambio respecto de las pretensiones. Simplemente señala que "(…)*las pretensiones de la demanda, se concretan, en determinar que el Contrato de Arriendo (anexo) del Inmueble Oficina 204 del Edificio Gómez Figueroa, ubicado en la Calle 35 No 1464 del centro de Bucaramanga, se encuentra legalmente terminado y que a la fecha de la demanda no se adeuda dinero alguno, tal como se probará en el desarrollo probatorio, y precisar que por el momento no se piden perjuicios por la mora en la obligación de hacer, teniendo en cuenta que objetivamente no se cuenta con los elementos materiales de prueba para tal ejecución (…)*". Aunado a lo anterior tampoco se establece respecto de las pretensiones las condiciones que exigen los artículos 422 y 426 del CGP, para determinar la viabilidad de estas. Por tal razón, se considera que estos dos numerales no se subsanaron en debida forma. Y no se observa con claridad cuál es la obligación que se predica debe realizar el demandado y fecha de exigibilidad de la misma.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA "POR OBLIGACIÓN DE HACER"** formulada por **GUSTAVO AMAYA ORTEGA** contra **LUIS** Inmobiliaria **CECILIA DE DIAZ LTDA.** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9e010b5517a368671c3b2cbd16a07b7d98120c222926ab407f24226f8fe9d2e
Documento generado en 18/02/2021 07:38:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2021-00043-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa el despacho en resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la parte demandante.

Sobre la misma, se observa que a la fecha sólo se ha inadmitido la demanda por lo que no es procedente acceder a la terminación dado que no se ha comisionado la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Pero advirtiendo que la presente **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO,** formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** elevada a través de apoderado judicial**,** contra **CARLOS ACOSTA CASTRO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por los motivos expresados en esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO,** formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** elevada a través de apoderado judicial**,** contra **CARLOS ACOSTA CASTRO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

TERCERO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6eb251e3d658877279dee931b820ffd94122f7a6b0b3ca2b59e117cf259d26**

Documento generado en 18/02/2021 07:32:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00051-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** en contra de **PEDRO FERNANDO QUINTERO REYES**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** en contra de **PEDRO FERNANDO QUINTERO REYES**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f40834e5af63bcf32850eb9264037ca4643b40163de5a5bff419bd04a6abc1ea
Documento generado en 18/02/2021 07:32:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00054-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP** en contra de **JAIME RANGEL ESPINOZA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP** en contra de **JAIME RANGEL ESPINOZA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
487ca70cfc51064f1ee59c00136cad3a76c4fb71ba96e628708ae0bd8fa56342

Documento generado en 18/02/2021 07:32:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00067-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BREMEN RAUL GRACÍA ARDILA** contra **MAURICIO ALBERTO MATALLANA CAMPO y PAUL ALEXANDER CRUZ MORA**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo- contrato de arrendamiento- base de la demanda.
2. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Explique, por qué en el acápite de pruebas y anexos señala que adjunta copias para el archivo de la demanda, copias de traslado, si la demanda fue enviada digitalmente.
4. Requerir a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, conoce de cualquier otra entidad donde pueda solicitarse información del lugar de notificaciones de los demandados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80d4c98e0580c5e281f563274d605b844e1668927150eafb491a2f0de3c77552
Documento generado en 18/02/2021 07:38:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00072-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** formulada por **ASECASA SAS.**, contra **ANGÉLICA CÁRDENAS OLIVEROS y DAYSY ASTRID DELGADO AGUILLÓN.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Indique, el nombre, identificación y domicilio de la representante legal de la entidad demandante, así como el de las demandadas, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- Allegue, certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **ASECASA SAS.,** toda vez que el anexado fue expedido el 16 de septiembre de 2020 y la demanda fue presentada el 4 meses después.
- Aporte Certificado de Cuotas de Administración expedido por CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA IV ETAPA BUCARAMANGA, o en su defecto constancia de pago de las cuotas de administración que se pretenden cobrar.
- Allegue, certificado de existencia y representación legal de CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA IV ETAPA BUCARAMANGA.
- En lo sucesivo aporte los memoriales y anexos de manera completamente legible sin ondulaciones, rayas o movimiento; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados, además de su copia en medio magnético.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, como apoderado judicial de la parte demandante, dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
314f456d779bc51b7e7bc06261a35ff1fd8a5f4aac73ad6cc240ceabbc1aee8e
Documento generado en 18/02/2021 07:38:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00080-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **CARLOS JULIO MEDIA ASENCIO.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, porque indica en la demanda que el primer apellido del demandante es MEDIA, si de los documentos aportados se extrae que es MEDINA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3320f73912c5a26edeb4182550846e6dc7978b814c8154694ac4286441635d6a
Documento generado en 18/02/2021 07:32:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00083-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **RAFAEL CELIS CRUZ**. Frente a la que de entrada se observa que, atendiendo la naturaleza jurídica de la pretensión principal, impera su **RECHAZO** siguiendo los mandatos impuestos en el artículo 90 del C.G.P.

En efecto, se resalta que en materia de títulos ejecutivos con garantía real es competente el juez a **modo privativo** de donde están ubicados los bienes. En ese sentido, al revisar la garantía real prenda obrante en el anexo 2 se estableció que la ubicación del bien dado en prenda es el Batallón Galán Artillería N° 5 del Socorro. Circunstancia fáctica y jurídica que obliga a revisar el numeral 7 del artículo 28° del C. G. del P., según el cual, es claro que la competencia radica en el Juez Promiscuo Municipal de Socorro.

En virtud de lo expresado impera dar aplicación a lo reglado por el Art. 90 del C. G. P. para que por conducto de la Oficina Judicial de Socorro Santander - Reparto, se asigne su conocimiento entre los Juzgados Promiscuo Municipales de Socorro Santander (Reparto), en quien radica la competencia para definir de la misma.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda formulada por **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **RAFAEL CELIS CRUZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina Judicial de Bogotá, para que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Socorro Santander (Reparto), con el fin de que conozcan de la misma.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos plantear conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C. G. P.

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765064fb08c25ddfe0639fc413caa6997da54f3bbd33b8659e38bed3d0de7cfb**

Documento generado en 18/02/2021 02:48:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00086-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CLAUDIA PATRICIA ARANDA ARANDA** contra **GIOVANNI ESTUPIÑAN BETANCUR, GUILLERMINA BARAJAS AFANADOR.**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de los demandados, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Refiere, cual es el lugar de cumplimiento de la obligación, ya que la cláusula tercera no refiere nada al respecto.
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo –contrato de arrendamiento, recibos de servicios públicos.
4. Aclare, porque pretende se libre mandamiento de pago en la pretensión primera a) por el valor de $622.800 canon correspondiente al mes de Diciembre de 2020, si según los hechos de la demanda los pasivos desocuparon el inmueble el 3 de diciembre de 2020.
5. Señale, respecto de la pretensión primera b) porque pretende intereses corrientes. Además refiera la tasa del interés moratorio pretenden y sobre qué valor teniendo en cuenta lo referido en el numeral anterior.
6. Refiera, respecto de las pretensiones c, d, g y h porque pretende que se libre mandamiento por concepto de clausula penal, reparaciones al inmueble y intereses si esta solicitud es propia de un proceso declarativo y no ejecutivo. Además no refiere el porcentaje de los intereses y la fecha de causación.
7. Aclare, respecto de las pretensiones e) y f) debe estar discriminado cada concepto y tener en cuenta solo puede ser cobrado el porcentaje hasta el 3 de diciembre de 2020. Además, debe señalarse el porcentaje de los intereses y la fecha de causación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a EDISON JAVIER ORJUELA RODRÍGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C. G. P.).

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81340e4b43fb261c679676cf96d289ea8f0f5206e54ea85a3e3cb64d02f6d0a9

Documento generado en 18/02/2021 09:41:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00090-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CONNECTION XPRESS S.A.S.** en contra de **EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale, el porcentaje por el que se pretende se libre los intereses moratorios.
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la demanda.
4. Acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada a la dirección electrónica de los apoderados. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
5. Señale, cuál de los dos apoderados va actuar como apoderado principal y cual como sustituto teniendo en cuenta que no pueden actuar simultáneamente. Por tal motivo el abogado que esté actuando debe enviar todas las solicitudes desde su correo registrado en el SIRNA.
6. Aclare, porque esta solitando los intereses moratorios desde el 29 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que hasta ese día tenía la demandada para pagar.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9331ea0d38f53c74464fb5681ead6ceb3c11420cd2aecea339c40aab1066d98a
Documento generado en 18/02/2021 07:32:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00095-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** contra de **ANTHONY DE JESÚS RUIZ ROMERO.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale, el NIT de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. del P.
3. Señale, el correo personal de los demandados pues el informado es un correo perteneciente a la policía, de tal forma que la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 no se puede realizar esa forma. Para lo cual debe allegar las evidencias en donde compruebe que se canal digital es un correo personal que pertenece al demandado.
4. Allegue, constancia de envío del poder en el que se pueda identificar claramente por cual proceso fue el que se otorgó, toda vez que la allegada no es clara pues se limita a señalar poder conferido conforme al decreto 806 de 2020.
5. Remita, la subsanación de la demanda desde el correo electrónico registrado en el SIRNA por la apoderada judicial, toda vez que la demanda fue enviada desde el correo electrónico de la entidad demandante, esto con el fin de garantizar la procedencia de los documentos.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c21739a6e868cb4ea5af36c13df18a496cfc6c9c5e6fbb624f305801bf4c761
Documento generado en 18/02/2021 07:32:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00098-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** contra **de EMERSON RIVERA GÓMEZ.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale, el NIT de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. del P.
3. Señale, el correo personal de los demandados pues el informado es un correo perteneciente a la policía, de tal forma que la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 no se puede realizar esa forma. Para lo cual debe allegar las evidencias en donde compruebe que se canal digital es un correo personal que pertenece al demandado.
4. Allegue, constancia de envío del poder en el que se pueda identificar claramente por cual proceso fue el que se otorgó, toda vez que la allegada no es clara pues se limita a señalar poder conferido conforme al decreto 806 de 2020.
5. Remita, la subsanación de la demanda desde el correo electrónico registrado en el SIRNA por la apoderada judicial, toda vez que la demanda fue enviada desde el correo electrónico de la entidad demandante, esto con el fin de garantizar la procedencia de los documentos.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1d930b98ccfd9dab26d37405bcffc1d51ff356847f9abf4c9f68ffcf172c670
Documento generado en 18/02/2021 07:32:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00087-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CARLOS YOVANY CROSOR HERNANDEZ** quien actúa a traves de mandatario judicial contra **EDWIN JIMENEZ CAMPO.**

Analizada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuesto que impiden, por ahora, dar inicio a su trámite, por lo cual se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días subsane las falencias y así dar paso a lo pretendido:

1. Defina en el poder la cuantía que corresponde como quiera que en él no se refleja la cuantía citada en el escrito de la demanda.
2. Aclare la fecha de inicio y celebración del contrato de arredramiento, como quiera que título objeto de ejecución tiene una fecha diferente a la que relaciona en el hecho primero.
3. Precise la dirección del inmueble de arredramiento, identificándolo plenamente, toda vez que en el contrato de arredramiento y en el numeral segundo no guarda un mismo sentido.
4. Allegue de manera completa el poder conferido por el demandante, ya que se observa que pareciere que el poder fue autenticado. De lo contrario, deberá indicar la forma en que fue obtenido el respetivo poder de acuerdo a las reglas del artículo 5 del Decreto 806-2020
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores, y el contrato de arrendamiento documento base de la demanda.
6. En el hecho once deberá discriminar una a una de los cánones dejados de pagar por el ejecutado.
7. Teniendo en cuenta el numeral 13 (el que repite) del escrito demandatorio deberá precisar y aportar de ser el caso, los requerimientos que ha efectuado al demandado. Así mismo, darle continuidad correcta a los hechos a fin no generar confusión.
8. Presentar la demanda separadamente (archivos PDF diferentes) integrando las correcciones en un solo escrito. Para su definición organizada.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. Conforme lo establece el artículo 90 del CGP,

TERCERO: RECONOCER a la abogada **SALOMON PARDO CELIS** como apoderado judicial de **CARLOS YOVANY CROSOR HERNANDEZ**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c18cade25f5a55f377c49b0b2c5a128615258d394ca75f9c2e0f4c22f1244db
Documento generado en 18/02/2021 09:55:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00075-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por el **BANCOLOMBIA** contra **NATALIA SALINAS NIÑO.**

Analizada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impiden, por ahora, dar inicio a su trámite, por lo cual se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días subsane las falencias y así dar paso a lo pretendido:

1. Defina en el poder la cuantía que corresponde como quiera que en él no se refleja la cuantía citada en el escrito de la demanda.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores – pagarés – base de la demanda.
3. Precise sobre los literales a) de las pretensiones de cada pagaré y en los hechos de la demanda. Si advirtiendo que se trata de saldo insoluto de capital, se presentó alguna clase de abono o pago parcial sobre las obligaciones. En caso afirmativo, informe fechas, montos y concepto al que fueron aplicados.
4. Presentar la demanda separadamente (archivos PDF diferentes) integrando las correcciones en un solo escrito. Para su definición organizada.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. Conforme lo establece el artículo 90 del CGP,

TERCERO: RECONOCER a la abogada **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dec7ba0229d82f1232b40bc24cef37d3e509c9bbd5dc416d64e14325553dbf1
Documento generado en 18/02/2021 07:49:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00722-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	203.000
2°	NOTIFICACIONES	$	22.400
3°	EMPLAZAMIENTOS	$	-
4°	NOTIFICACIONES CURADOR AD LITEM	$	-
5°	ENVIO OFICIOS MEDIDAS	$	-
	Total	$	225.400

SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS **($225.400)**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00722-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el *27 de junio de 2018.*

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49cb6c415ad08040f03e78e3e359d348c566bb6fb97254a3574a7eba3ae83a4**

Documento generado en 18/02/2021 07:49:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00105-00
La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	990.000
2°	NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	$	121.884
3°	ENVIÓ COMUNICACIONES CURADOR	$	26.900
4°	REGISTRO DE EMBARGO	$	-
5°	ENVÍO COMUNICACIÓN EMBARGO		-
6°	HONORARIOS SECUESTRE		-
7°	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem		-
	TOTAL	$	1.138.784

SON: **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.138.784).**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00876-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9802a1fa3b5076ff6db926e1be6ffc3f934d3dc6e3ed73cc28850a122e41a35**

Documento generado en 18/02/2021 07:49:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2020-00123-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	750.000
	Total	$	750.000

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **($750.000)**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2020-00123-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 10 y 11). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bada67575e9a451bd72cd6fb232847d9e7dc411d4f67c954a04ff73298f237**

Documento generado en 18/02/2021 07:49:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA

RADICADO: 680014003026-2020-00276-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la citación para notificación personal y advertido que cumple con lo señalado por el Art. 291 del C. G. P. (PDF 13 -14 del expediente digital). Corresponde por la parte demandante dar continuidad al trámite pertinente. Razón por la cual, SE DISPONE.

- **ADVERTIR** a la parte demandante sobre el deber para agotar el trámite de notificación por aviso del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo reglado por el numeral 6 del Art. 291 y el Art. 292 del C. G. P. Para lo cual, no se requiere de orden judicial que la disponga

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3946a4e8e1af5b1e8814f926507a0b2ecceec743b747100ecd21996a30c12933**

Documento generado en 18/02/2021 07:49:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2021-00081-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO FINANDINA S.A.** elevada a través de apoderada judicial, contra **MARIO ALBERTO MUÑOZ URIBE**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue, certificado de tradición del vehículo de placas **FSM948**, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria.
3. Revisado el contrato de garantía mobiliaria, deberá la parte interesada aportar en debida forma en archivo PDF el contrato de garantía mobiliaria, como quiera que la forma como fue aportado (en fotografía) no permite comprender el contiendo del mismo siendo éste el objeto demandatorio.
4. Señale y acredite, como obtuvo el correo electrónico de la demandada. Allegando las evidencias o soportes que acrediten la misma.
5. Manifieste si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.
6. indique en el poder y en la demanda la cuantía concreta de la misma.
7. Para Efecto de comisionar la APREHENSIÓN a la POLICÍA NACIONAL (SECCIÓN AUTOMOTORES) por ser carga de la demandante, deberá determinar el distrito y/o ciudad donde será dirigida la comisión y canal digital correspondiente.
8. Presentar la demanda separadamente (archivos PDF diferentes) integrando las correcciones en un solo escrito. Para su definición organizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER la abogada **HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA** como apoderada judicial del **BANCO FINANDINA S.A.,** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
347459c48530684d982d80a98ae950b5f8b3b11bb02eaa1ec94fd9dd5274a084
Documento generado en 18/02/2021 07:49:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00669-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	4.100.000
2°	NOTIFICACIONES	$	28.600
3°	Certificado Registro	$	0
4°	PÓLIZA	$	0
5°	Cuarador ad Litem	$	0
	Total	$	4.128.600

SON: CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS **($4.128.600).**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00669-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329bd95837a326f28b540d72ae6e87812530e81aa67f59556fd45436d07d3408**

Documento generado en 18/02/2021 07:49:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00280-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede obrante en el PDF 18 a 21 del expediente digital. Por el que se aporta poder por la parte demandante, es procedente acceder a la misma, pues las facultades otorgadas en el poder allegado a la presente demanda lo permiten. Para lo cual, se DISPONE:

- **RECONOCER** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc3a8fc11cca531273af4eeaed7aab0e89b2bba6924ba10e0fafb1286b1f690**

Documento generado en 18/02/2021 07:49:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00293-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	2.900.000
2°	NOTIFICACIONES	$	74.382
3°	EMPLAZAMIENTOS	$	51.884
4°	NOTIFICACIONES CURADOR AD LITEM	$	-
5°	REGISTRO MEDIDA	$	-
	Total	$	3.026.266

SON: TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS **($3.026.266)**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00293-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo* PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 21 y 22). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08bf47038f89cae0f68f9143e94f01c5cc54f153e9d49545717eb46e44b4615**

Documento generado en 18/02/2021 07:49:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2016-00355-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 1 de diciembre de 2020 se ordenó requerir a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar la orden de pago a la demandada SANDRA MILENA LEAL DUARTE so pena de terminar la presente actuación, término en el que la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución argumentando que la demandada mencionada fue notificada mediante aviso allegando certificación N° 1040015486213 de ENVIAMOS en la que consta que fue enviado aviso a SANDRA MILENA LEAL en la dirección carrera 33 N° 36-57 Bucaramanga, la cual no pudo ser entregado por que estaba desocupado el lugar. Lo que de suyo resulta inaceptable desde el punto de vista procesal y sustancial. Primero, porque la dirección reportada para notificaciones de la demandada no corresponde. Y segundo, porque no se puede señalar que se ha dado su notificación efectiva por aviso, cuando precisamente el mismo no ha podido ser entregado ni rehusado. Por lo que se mantiene en consecuencia la omisión y falta de atención al requerimiento que para su fin de indicó por el despacho.

Por tanto y cuando quiera que por las partes, no se cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2° de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso adelantado por **EDILIA SALAZAR CRUZ** contra **SANDRA MILENA LEAL DUARTE, JOHANNA ALEXANDRA LÓPEZ VEGA y SANDRA LILIANA SUAREZ LUNA.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff4a38cf58018aba756e64f73495e84a744e0ac1d78da4861ede051bceca0f1**

Documento generado en 18/02/2021 07:32:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA -DEMANDA ACUMULADA
RADICADO: 680014003026-2017-000577-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se advierte que por la parte ejecutante no se ha cumplido con el ordinal quinto de la providencia del 16 septiembre de 2020 (anexo 02 C. 3). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal señalada en el ordinal quinto de auto de 16 septiembre de 2020. Y manifieste su interés de surtir la publicidad señalada acorde las normas procesales vigentes, previa solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2631efe65f29a46367db82b2de4926706893b37b867e3a8d4d2ea520dcd69c39**

Documento generado en 18/02/2021 07:38:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003026-2018-00126-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JENNIFER MELISA PPERZ FLOREZ** en contra de **ALEXANDRA MERCHAN MOGOLLON y ALBA YANETH MERCHAN MOGOLLON.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 2 de abril de 2018 (Fl. 10 a 11 - página 13 y 14 anexo 01 C1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó personalmente a la demandada **ALBA YANETH MERCHAN MOGOLLON** el 12 de agosto de 2019 (Fl. 19 -página 23 - anexo 01 C.1), quien guardó silencio en el término de traslado.

Mediante auto de 28 de enero de 2021 se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, frente a la demandada ALEXANDRA MERCHÁN MOGOLLÓN y continuar la ejecución respecto del demandado ALBA YANETH MERCHÁN MOGOLLÓN.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **ALBA YANETH MERCHAN MOGOLLON**, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 2 de abril de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte Demandada. Liquídense por secretaría.

Incluir en la liquidación de costas, la suma de $350.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d159bb5ef6fd2cc24757ca8e4e79b6307b407848f2fb1d6dce6ef230b4918a9b
Documento generado en 18/02/2021 08:07:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00154-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que no se ha aportado el trámite dado al telegrama No. 001 del 13 de enero de 2021 mediante el cual se requería a la Dra. JUDIT ESTER GUTIÉRREZ PRETEL, a quien se designó como Curadora Ad Litem de los demandados MICHAEL GARCIA MEJIA y STEFFANNY JOHANA MEJIA SÁNCHEZ, desde el 14 de febrero de 2020 (folio 66- página 75 anexo 01 C-1 del Expediente digital. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que informe si se envió el telegrama No. 001 del 13 de enero de 2021, a la Dra. JUDIT ESTER GUTIÉRREZ PRETEL. Y en ese evento, aporte las constancias respectivas, con el fin de proseguir el trámite.

- Por secretaría y con la notificación por estado de esta providencia remitir la comunicación a la curadora, al correo electrónica registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bffd36ed7e41bae86fac36556a3c436b24b08bd9e1af47c0fbf18417e9675f8
Documento generado en 18/02/2021 07:38:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-000182-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el trámite de notificación realizado (Folio 27, página 41 CP – PDF 01 del expediente digital). Y advertido que, pese a las posibilidades de consulta en bases públicas se afirma el desconocimiento de otras direcciones de notificación y no se acredita gestión correspondiente para lograr un lugar de notificación. Con lo que asume las consecuencias procesales de su manifestación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. Igualmente, **si para el momento de suscribir el contrato base del proceso o con ocasión de las cautelas**, se procuró otra dirección de la parte demandada y en caso afirmativo allegue la evidencia respectiva la que compruebe que ese correo es del demandado.

- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se ORDENA CUMPLIR con el emplazamiento de **DARWIN GIOVANNY ESPINOZA SILVA,** identificado con C.C. No. 1.098.609.652, y de **LAPTOP Y PC S.A.S.,** con Nit 900640.462-1, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66319d5d678e86524a6e89d1530c45ad8b5e1a8ae24c313951194d0978d52ba9**

Documento generado en 18/02/2021 10:51:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00198-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes en anexos 04 a 05 y 09 a 10 en los que el Dr. SERGIO ATUESTA DIAZ allega arancel con el que al parecer se pretende el desglose de los anexos. Y allega memorial de sustitución de poder. SE DISPONE:

- **ADVERTIR** al togado que el desglose de los anexos de la presente ejecución se autorizó para la parte actora y es quien debe aportar el arancel.

- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, SERGIO ATUESTA DIAZ (anexo 10) y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **ELSA ROMERO** para que actúe en nombre y representación del demandado EDWIN SÁNCHEZ CAMELO, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
435475bfd0d549ea3e8842adfddca3e83058149a17edd96a9720379ba25c4f32
Documento generado en 18/02/2021 08:07:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00225-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa en el anexo 15 del C-1, que obra citatorio remitido a MARÍA OLIDA JAIMES MONSALVE. Sobre el que se advierte que no se cumple con lo establecido en el Art. 291 del C. G. del P pues no se señala la fecha de la providencia a notificar.

De otra parte y frente al memorial con el que se descorre por la parte demandante el traslado de la solicitud de terminación. Se evidencia que no dio contestación al proveído de 9 abril de 2019. No obstante y considerando que el mandatario del demandado JOSÉ MANUEL JAIMES MONSALVE, señala en el anexo 17 C-1 que es una transacción. Puede decirse que con la misma no es dable acceder a su decreto; por cuanto no fue realizada por todas las partes del proceso. En virtud de lo cual, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a enviar nuevamente el citatorio a MARÍA OLIDA JAIMES MONSALVE, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

- **NEGAR** la terminación por transacción de este proceso respecto de JOSÉ MANUEL JAIMES MONSALVE, por cuanto la misma no cumple con lo señalado en el artículo 312 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc3e96729d1d3f9f887b85f5c329310ad02724796b15edac048fe42c72499b3f
Documento generado en 18/02/2021 07:32:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00227-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial enviado desde el correo electrónico: metropolis3ph@gmail.com. Y previo a definir de la solicitud de terminación del proceso por transacción. SE DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que cumpla el deber señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Para registrar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales. Cuenta que debe coincidir con la registrada en la demanda o actualizada en el proceso. En tanto que verificada la página del SIRNA no registra ningún correo. Y el correo desde que se envió el memorial de terminación, no coincide con la dirección señalada en el escrito de la demanda. Por lo que se le solicita cumplir en forma oportuna con el registro para seguridad y trámite efectivo de sus solicitudes en el proceso.

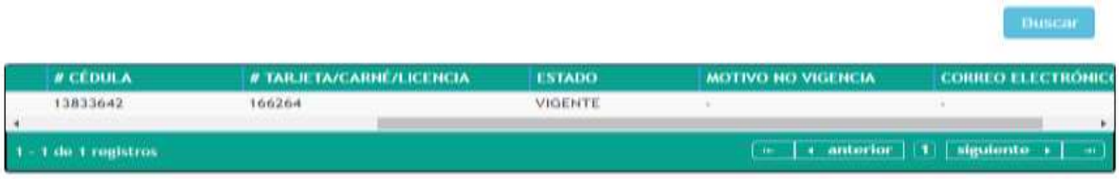

- **ORDENAR,** al solicitante remitir el escrito de terminación desde la cuenta actualizada en el SIRNA o la que fue informada dentro del proceso. Para atender como se dijo, la seguridad de la información.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b07fa306ee5c05e4cb9ebe8cd997efc5c04516377103261690fefd79d66c52**
Documento generado en 18/02/2021 07:38:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00387-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes en los anexos 12 y 13 por el que se allega sustitución de poder. Y los anexos 14 a 16 del trámite de notificación personal a la demandada. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS para que actúe en nombre y representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.

- **REQUERIR** a la parte demandante para que informe y acredite el origen del conocimiento de la dirección de correo electrónico que se indica para la parte demandada, acompañado de las evidencias que impera el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeb95284d51d5235cfb08e098ce905c576edb34266a141b8b92da6f59999108**

Documento generado en 18/02/2021 07:38:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2018-00396-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SERVICIOS FINANCIEROS S.A.- SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **CARLOS ALIRIO GONZÁLEZ SALÓN.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 25 de junio de 2018 (folio 11-12 - página 19-20 anexo 01 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 16 de octubre de 2020 (página 2 a 5 -anexo 12 -expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de junio de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de $627.120 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2cb7648a2437bc5cd36af2d07f3f1765a9b91a31fdebb4c554a6a68766e32f8
Documento generado en 18/02/2021 08:07:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00440-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto los memoriales obrantes en los anexos 16 al 17 del cuaderno principal en el que la Dra. KELLY URQUIJO solicita se revoque el auto de 13 de enero de 2021, por haberse enviado desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@crezcamos.com memorial de aclaración al auto de fecha 20 de noviembre de 2020 donde se pidió NO TENER EN CUENTA la REVOCATORIA. Y se solicita se dé tramite a la solicitud de emplazamiento. SE DISPONE:

- **REQUERIR al representante legal** de la entidad demandante para que aclare la solicitud de revocatoria como se dispuso en auto del 20 de noviembre de 2020 y se reiteró el 13 de enero de 2021. Al insistirse por la abogada y no POR SU PODERDANTE en la exclusión de un memorial proveniente del titular de la acción ejecutiva. En aplicación del inciso 4 del artículo 77 del CGP.

  NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
714d311d6052bae49e8ada04814f668e657fe94229269bc9cf6a3a0d94237ac7
Documento generado en 18/02/2021 07:38:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.A.G

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00444-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales anexos 08 a 09 en el que la parte demandante allega aviso enviado a la demandada. Y advertido que no se aporta primero, formato de citación diligenciado de conformidad con el Art. 291 del C. G. P. Y respecto del aviso persiste en el error de la providencia que notifica de fecha 3 de agosto de 2018 (siendo correcto el 2 de agosto de 2020). Y no informan al notificado la posibilidad de acudir sólo vía correo electrónico del despacho y dar publicidad del canal actual de atención al usuario para el ejercicio de su defensa. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación presentado como notificación a la parte demandada.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eade6649aef14ee1be8e8079181b92786c07c037ca5ece9ee7ae6cbf399aa55**
Documento generado en 18/02/2021 08:07:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
RADICADO: 680014003026-2018-00567-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede obrante a los anexos 15 y 16 del expediente, en el que la parte demandante informa acerca de un abono realizado por la parte demandada. Se DISPONE:

- **TENER** en cuenta al momento de la liquidación del crédito, la consignación realizada por el demandado conforme al soporte aportado por el apoderado de la parte actora en la siguiente fecha y valor:

FECHA	VALOR
Diciembre 25 de 2020	$945.000

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0f895d1439a38ab95cf01fe90d1140684194a6f8ffe22fe201e358a3292d43**

Documento generado en 18/02/2021 07:38:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00580

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **MUNDO CROSS LTDA**, contra **JHON ALEXANDER MACHADO ALARCON.**

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 26 de septiembre de 2018 (Fls. 14 a 15 C.1), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, el demandado **JHON ALEXANDER MACHADO ALARCON** fue notificado a través de curador ad-litem el 15 de diciembre de 2020, anexo12 expediente digital- mediante el cual allega contestación a la demanda con la que se entiende aceptado el cargo y cumplida la publicidad-, sin proponer excepciones (anexo 12 y 13 bis).

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 26 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de $51.500, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
867054fc26737f206cda1984b5b98d6ac8afe1117b8f14d601a2702d2ea35646
Documento generado en 18/02/2021 07:38:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00612-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	350.000
2°	NOTIFICACIONES	$	38.800
3°	EMPLAZAMIENTOS	$	103.650
4°	NOTIFICACIONES CURADOR AD LITEM	$	24.650
5°	ENVIO OFICIOS MEDIDAS	$	10.350
	Total	$	527.450

SON: QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **($527.450)**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00612-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772a8162daa1ee9572ab7a6859aa2b5b06a7e466ddd8a26fbbfea77c83247202**

Documento generado en 18/02/2021 07:32:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00612-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede por la cual la Dra. YENNIFER INÉS MORA RODRÍGUEZ, solicita la remisión de expediente digital, pues dice actuar como apoderada de la parte demandante en proceso bajo el radicado 6800140030122019-00771-00 tramitado en el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad, al que este despacho mediante auto del 5 de agosto de 2020 le toma nota del embargo de remanente, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la memorialista para que acredite documentalmente la condición en la que eleva la solicitud y su reconocimiento y vigencia del poder otorgado dentro del proceso No. 2019-00771.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fd3a98ae3d74b0dbb41ce1d364551b8b4afc49cf88ebf4c8bf67520b120bb1**
Documento generado en 18/02/2021 07:32:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2018-00688-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La demandante **ESPERANZA REYES VILLAMIZAR**, quien actúa en causa propia presenta solicitud para que se libre mandamiento de pago dentro de la presente actuación contra los demandados **RAQUEL SANTAMARÍA DE LEÓN y ADELA SANTAMARÍA DE RINCÓN**, por las sumas reconocidas en la sentencia proferida el 26 de agosto de 2020.

Sobre la misma, el Art. 306 del C. G. P., faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Para lo cual, basta con la petición para que se libre mandamiento de pago, con base en una sentencia que disponga una condena, incluyéndose también las costas aprobadas.

En el presente caso, constituyen entonces el título ejecutivo la providencia del 26 de agosto de 2020, que en su parte resolutiva condena a los demandados atrás referidos a pagar a favor de la demandante por concepto de cláusula penal la suma de $1'150.000 y por agencias en derecho la suma de $69.000. Incluida en la liquidación en costas aprobada por auto del 16 de octubre de 2020. Providencias todas, debidamente ejecutoriadas. De donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte accionada demandada.

Por último, como quiera que en el presente trámite ya ha trascurrido el término contemplado en el inciso 2º del art. 306 ibídem, la notificación de este proveído a los demandados deberá efectuarse personalmente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ESPERANZA REYES VILLAMIZAR** y en contra de **RAQUEL SANTAMARÍA DE LEÓN y ADELA SANTAMARÍA DE RINCÓN,** por la siguiente suma:

- **$1'150.000,** por concepto de cláusula penal ordenada en el ordinal cuarto de la sentencia del 26 de agosto de 2020, junto a los intereses moratorios a la tasa efectiva del 6% anual desde que la obligación se hizo exigible (**12 de septiembre de 2020**) hasta cuando se verifique su cancelación conforme lo dispuesto en el Art. 1617 del C.C., toda vez que la presente es una obligación civil.

- **$69.000** por concepto de costas procesales junto a los intereses moratorios a la tasa efectiva del 6% anual desde que la obligación se hizo exigible (**23 de octubre de 2020**) hasta cuando se verifique su cancelación conforme a lo dispuesto en el Art. 1617 del C.C., toda vez que la presente es una obligación civil.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notificar a la parte demanda de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af997f09e9698279c8f6c34ff4817bd65894b2c7b4c9facd614c05891e6983f6
Documento generado en 18/02/2021 07:38:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00020-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales presentados en anexos 08 y 09. Mediante el que se profiera auto de seguir adelante la ejecución. Y revisadas las evidencias obrantes en anexo 10 respecto de la notificación realizada a través de correo electrónico. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado JOSE ANGEL VALBUENA HERNANDEZ. La cual se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (6 de febrero de 2021) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, desde el **10 de febrero de 2021**. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- Por secretaría verificar el cumplimiento de los términos de traslado con observación especial de lo reglado por el Art. 91 y 118 del C. G. P. previo a ingresar el expediente al despacho para definir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f261e23522c33b4f63063cf1ed17463f6fa7b4450c3dae8de1156d9f6dcd59c9**

Documento generado en 18/02/2021 07:38:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00062-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Advertido, que en el auto de 17 de Noviembre de 2020, se incurrió en error al ordenar en la parte resolutiva numeral segundo REMITIR de forma digital el expediente ante los Juzgados de Familia (Reparto) de Bucaramanga, para que se surta el recurso. Siendo lo correcto ante el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad Corresponde dar aplicación a lo previsto por el artículo 286 del C. G. del P. En virtud de lo cual, se DISPONE:

1. **CORREGIR** el numeral segundo del auto fechado del 17 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

   SEGUNDO: REMITIR de forma digital el expediente ante el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO de Bucaramanga, para que se surta el recurso. Verificando el cumplimiento de lo reglado por los Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. P., y las normas administrativas para la expedición de copia íntegra del expediente que en este caso ya se encuentra completamente escaneado.

En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46ddcb6b99b3524f32cc807260cbb0780ffeaa3eb24e421abbe540e55ab66e7d
Documento generado en 18/02/2021 09:33:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-0062-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 17 de noviembre de 2021, por la cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad promovida a nombre de MARIE LUISA BÁEZ BÁEZ.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2020, el apoderado de la parte pasiva presenta incidente de nulidad por haberse incurrido en violación al Art. 29 de la Constitución Política y Art. 133 numeral 2 del C. G. P., pues no se dio la instancia procesal citando a la audiencia de que trata los Art. 372 y 373 ibídem ya que aunque no contesta la demanda si se hizo parte del mismo en las diferente etapas del proceso.

Por auto proferido el 17 de noviembre de 2020, se dispuso rechazar de plano la nulidad que se promueve en nombre de la demandada MARIE LUISA BÁEZ BÁEZ. Por cuanto no se ajusta a ninguna de las posibilidades señaladas en el Art. 133 del C. G. P. Y lo definido se dio a la luz de lo reglado en el Art. 440 ibídem, consecuencial a la resolución de segunda instancia en la que concluye que el escrito de contradicción no alcanza a una contestación de demanda.

Corrido en traslado la parte demandante se pronuncia mediante escrito presentado el 12 de enero de 2021. Señalando que en no se pretermitió la instancia, teniendo presente que se cumplió con la ritualidad de admitir la demanda ejecutiva, desarrollando las respectivas etapas procesales hasta el auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Cosa distinta es que la parte pasiva no presenta respuesta en términos a la demanda y su escrito no cumplía con los requisitos de una contestación.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en el rechazo de plano de la solicitud de nulidad pues el apoderado de la parte actora dice que el juez pretermite íntegramente la respectiva instancia.

Al respecto, el Art. 133 del C. G. P. prescribe taxativamente las causales de nulidad que pueden afectar el proceso. Que no obstante su carácter restringido, la Corte Constitucional amplía tras reconocer una causal de rango Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 29 de la C. P.

Así entonces, se advirtió por el despacho que los hechos sobre los cuales se edifica la nulidad procesal, no se encuadran dentro de ninguna de las causales de nulidad previstas en el Art. 133 del C. G. del P. Y tampoco corresponde al evento previsto en el Art. 29 de la Constitución Política. Pues no alcanzando el escrito de oposición, ni siquiera a una *contestación de demanda,* mal podría

entenderse el deber para convocar audiencia de conformidad con el Art. 372 del C. G. P. Ya que en esos eventos lo que se impone (por ausencia de excepciones de mérito), es definir acorde lo señalado por el Art. 440 del C. G. del P. Esto es, ordenando seguir adelante con la ejecución. Tal como contempla la norma en estos términos: "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente,** el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado". Sin que esto implique que se pretermitan las etapas que consagra el Art. 372 y 373 del C. G. del P. o se desconozca el derecho de defensa de la parte pasiva. A quien notificada de la orden de pago se le garantizó su derecho de defensa y contradicción (con intervención incluso de segunda instancia). Y ha sido debidamente asesorada y asistida por apoderado judicial. Quien sin embargo, no planteó excepción de fondo o elevó solicitud de pruebas para oponerse a la ejecución. Ni siquiera para solicitar fecha de conciliación en conceso con la parte demandante. Lo que en consecuencia, llevó a la orden válida (en términos fácticos y jurídicos) para seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. Lo que excluye cualquier error alguno en la providencia acusada.

Conforme lo indicado y sin más consideraciones, el despacho considera que los argumentos del recurso no tienen vocación de prosperidad. Y, por el contrario, lo que se impone es mantener la decisión adoptada mediante auto del 17 de noviembre de 2020 que se ataca. Y conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, atención de lo reglado 321 numeral 5 y 6 del C. G. del P y 323 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 17 de noviembre del 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto de forma subsidiaria por la parte demandante, acorde lo indicado en precedencia.

TERCERO: REMITIR de forma digital el expediente ante el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (Reparto), para que se surta el recurso. Verificando el cumplimiento de lo reglado por los Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. P., y las normas administrativas para la expedición de copia íntegra del expediente que en este caso ya se encuentra completamente escaneado.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be52f17f6ea7acf7f501cc2adaae95cfb4988d81ac992b2aa0e985066dae72d**
Documento generado en 18/02/2021 09:33:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica